



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio**. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente." -Negrilla fuera del texto-

En el presente caso, mediante auto de fecha 15 de enero de 2020 -fl. 31- se designó como Curador Ad-Litem al Doctor JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, quien allega documentos -fl. 32 a 43- que acreditan que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo anterior, es procedente relevar al Doctor JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO del cargo y designar nuevo Curador Ad-Litem. Para el efecto se designa a la DRA. **MARIA CAMILA PICO MACARENO**, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Doctor JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada en ejercicio **MARIA CAMILA PICO MACARENO**, quien puede ser ubicada en BULEVAR SANTANDER 23-53 OFICINA JURIDICA 103 SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como"

defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

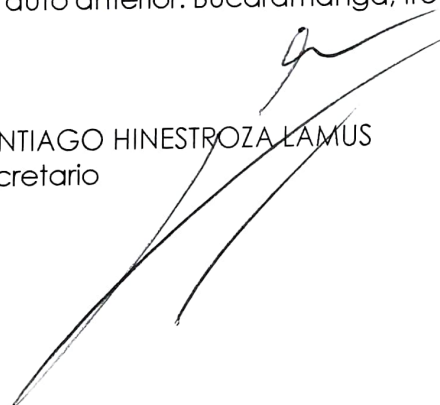
El auto anterior fechado: 13 de marzo de 2020
Se notifica a las partes por anotación en el
ESTADO No. ____ Fijado en la secretaría HOY a las
8:00 A.M.

Bucaramanga,

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Se libró oficio No. 1076, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario